



Expediente No. 2015-405

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 14 DE MARZO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral, seguido por **GEORGINA CASSIANY** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPESIONES**, informándole que mediante audiencia de fecha 10 de septiembre de 2020, se ordenó requerir al Juzgado Quince Laboral Del Circuito de Barranquilla, para que allegara certificado del estado del proceso 2015-00248, donde son partes **BERTHA TULIA ANAYA ANAYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y otros, de la misma forma, se requirió a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que allegara expediente administrativo del señor **DAGOBERTO LARIOS HENRIQUEZ** (Q.E.P.D), sin embargo, hasta la fecha no se ha llegado por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. Sírvasse Proveer.


PIA 
WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
14 DE MARZO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, se procede a revisar el expediente, encontrando que en la audiencia practicada el 10 de septiembre de 2020, este despacho judicial, requirió, al Juzgado Quince Laboral Del Circuito de Barranquilla, para que allegara certificación donde se determinara el estado actual del proceso 2015-00248, en el que son partes **BERTHA TULIA ANAYA ANAYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y otros; el día 18 de noviembre de 2021, se allego certificación, donde indican el estado actual del proceso¹.

De igual forma, se requirió a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que allegara expediente administrativo, donde se incorpore los actos administrativos que reconocieron el derecho pensional del causante señor **DAGOBERTO LARIOS HENRIQUEZ** (Q.E.P.D) así mismo, la sustitución pensional otorgada.

¹ Ver documento 184-187



Sin embargo, al examinar el expediente digital, se avizora que el requerimiento efectuado en la audiencia de calenda 10 de septiembre de 2020, a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** no se ha atendido, por ende, el Despacho requerirá una vez más a la parte demandada, para que allegue la información indicada en la parte motiva.

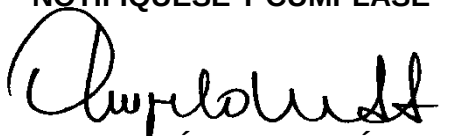
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR una vez más a la parte demandada esto es a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su apoderada judicial, para que, en el término máximo de diez días, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, atienda lo solicitado por el Juzgado dentro de la audiencia proferida el 10 de septiembre de 2020, so pena de la apertura de incidente para el ejercicio de poderes correccionales.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva al proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE MARZO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No.11

ELC